

Mexicanos, y con fundamento en los artículos 8o., 17 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con los artículos 32, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que por Decreto Presidencial de fecha 30 de noviembre de 1982, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** los días 7 de diciembre del mismo año y 10 de enero de 1983, se declaró de utilidad pública la instalación de un Marcador Medio del Sistema de Aterrizaje por Instrumentos (I L S), para el Aeropuerto Internacional de Tampico, Tamps., y se decretó la expropiación de una superficie de 827.00 M²., ubicada en el Municipio de Tampico, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.—Que por consideraciones operativas derivadas de los avances tecnológicos en materia de aeronavegación, se estima que es innecesario seguir utilizando este Marcador Medio para un Sistema de Aterrizaje por Instrumentos (I L S) en ese lugar, y consiguientemente la superficie aludida, aunado a las políticas establecidas por el Ejecutivo Federal de racionalizar las adquisiciones inmobiliarias por la vía expropiatoria, resulta necesario dejar sin efecto el Decreto que ha quedado señalado con anterioridad, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se abroga en todas sus partes el Decreto Presidencial a que se hace referencia en el Considerando Primero del presente Ordenamiento, respecto de la superficie de 827.00 M², ubicada en el Municipio de Tampico, Estado de Tamaulipas, de fecha 30 de noviembre de 1982, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 7 de diciembre del mismo año.

ARTICULO SEGUNDO.—Efectúense las anotaciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad Federal y Local.

ARTICULO TERCERO.—La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, dentro de la esfera de su competencia, oportunamente instrumentará el procedimiento de desincorporación del área señalada en el presente mandamiento.

ARTICULO CUARTO.—Publíquese el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación** y efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal en los términos del artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal a los die-

cisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa.—**Carlos Salinas de Gortari**.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Patricio Chirinos Calero**.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Andrés Caso Lombardo**.—Rúbrica.

-----oOo-----

ACUERDO por el que se declara como lugar de entrada y salida del país, para las aeronaves destinadas a servicios públicos y privados de transporte aéreo internacional, el Aeropuerto denominado General Leobardo C. Ruiz de la ciudad de Zacatecas, Zac.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los Artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 327 párrafo sexto de la Ley de Vías Generales de Comunicación y

CONSIDERANDO

UNICO.—Que con el propósito de obtener una mayor fluidez para la salida e internación al país de aeronaves nacionales o extranjeras, tanto de servicio público como privado y con objeto de facilitar el tráfico de pasajeros, que redundará en el desarrollo e incremento del turismo nacional e internacional para la región y el país en general, así como por convenir al interés público y cubiertos los requisitos reglamentarios conducentes, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara como lugar de entrada y salida del país, para las aeronaves destinadas a servicios públicos y privados de transporte aéreo internacional, el Aeropuerto denominado "Gral. Leobardo C. Ruiz" de la ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, con la situación geográfica siguiente: Latitud 22° 53' 49" Norte y Longitud 102° 41' 06" Oeste.

ARTICULO SEGUNDO.—La Secretaría de Comunicaciones y Transportes procederá a instalar las señales de identificación del citado Aeropuerto y en su oportunidad lo hará del conocimiento de las autoridades competentes.

TRANSITORIO

UNICO.—Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Fede-

ral, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de enero de mil novecientos noventa.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Fernando Gutiérrez Barrios**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Fernando Solana Morales**.- Rúbrica.- El Se-

cretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe Armella**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Jorge de la Vega Domínguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Andrés Caso Lombardo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jesús Kumate Rodríguez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

EDICTO por el que se notifica la instauración del procedimiento tendente a dejar sin efectos jurídicos al Acuerdo Presidencial y por ende la posible cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera que ampara el predio denominado **Ciénega de Juana Ruiz**, Municipio de San Miguel Allende, Gto. (Tercera publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Tenencia de la Tierra.- Dirección de Inafect. Agric. Gan. y Agropec.- Depto. de Nulidad y Cancelación.- Ofm. de Instauración de Proced. y Notificaciones.- Ref.: XX-214-C.- Exp.: 105-87/Ga.../Gto.- Oficio 41309.

ASUNTO: EDICTO.

C. JUAN AURELIO VIGIL AVALOS
A SUS SUCESORES, A SUS CAUSAHABIENTES
Y/O A SUS REPRESENTANTES LEGALES.

Por ignorarse su domicilio y ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal, toda vez que la Presidencia Municipal expidió constancia de no avercuidad, de fecha 12 de abril de 1989, esta Secretaría para cumplir con las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y de conformidad con el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en Materia Agraria, notifica lo siguiente:

"...En esta Dirección General de Tenencia de la Tierra de mi carga, se ha instaurado procedimiento para dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de fecha 29 de octubre de 1958, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre del mismo año, así como a cancelar el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 183979 y tildar la inscripción del mismo en el Registro Agrario Nacional, expedido a favor del **C. LORENZO LAPUENTE ZORRILLA**, que ampara el predio denominado "**CIENEGA DE JUANA RUIZ**", del Municipio de San Miguel Allende, Estado de Guanajuato, con una superficie inicial de 4,454-00-00 Has., clasificadas como de agostadero de buena calidad, pero conside-

rando las 1,000-00-00 Has., afectadas por las Resoluciones Presidenciales de fechas 14 de enero de 1963 (2), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 y 12 de febrero del mismo año, que beneficiaron a los poblados "**CIENEGA DE JUANA RUIZ**" y "**SAN ANTONIO DE LA JOYA**", ambos del Municipio de San Miguel Allende, Estado de Guanajuato, actualmente cuenta con una superficie de 3,454-00-00 Has., apareciendo usted como propietario de una fracción de la superficie señalada.

Que tal procedimiento se ha instaurado en cumplimiento al Acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, aprobado en Sesión de Pleno celebrada el 22 de julio de 1987, al ser tratado el caso relacionado con el poblado "**DON FRANCISCO**", del Municipio de San Miguel Allende, Estado de Guanajuato; solicitando dé dotación de tierras (segundo intento), y en base a los trabajos técnicos e informativos complementarios realizados por personal adscrito a la Delegación del Ramo en aquella Entidad, rendidos con fecha 6 de noviembre de 1984, de los que se desprende que el predio denominado "**CIENEGA DE JUANA RUIZ**", con una superficie de 3,454-00-00 Has., clasificadas como de agostadero de buena calidad, de la que proviene la superficie de su propiedad, fue encontrado sin explotar por más de 2 (dos) años consecutivos, los inmediatos anteriores a los trabajos, sin que hubiera causa de fuerza mayor que lo justificara, por lo que la situación jurídica del predio en cuestión, se adecua a las hipótesis previstas en los Artículos 27 Constitucional, fracción XV y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ambos aplicados a contrario sensu en relación con el 418, fracción II, de este último Ordenamiento Legal.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 419, de la Ley Federal de Reforma Agraria y 22, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, esta Dirección ha instaurado procedimiento, por lo que el expediente identificado con el número 105-87/GAN. GTO., estará a la vista por un plazo de 30 (treinta) días, que empezará a contar al siguiente del en que surta efectos la presente notificación, mismo con que cuenta para rendir las pruebas que estime procedentes y exponer lo que a su derecho convenga..."